

**REPÚBLICA DEL ECUADOR***Asamblea Nacional***EL PLENO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 389 de la Constitución de la República establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;
- Que,** de conformidad con el Artículo 389 de la Constitución de la República, en su segundo inciso establece que El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley y mediante el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos compuesta por las unidades de gestión de riesgos de las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional;
- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República declara que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable...;”
- Que,** el artículo 326 numeral 5 de la citada Carta Magna consagra: El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios. “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;
- Que,** artículo 363 numeral 5 establece que: “El Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República señala: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

principios reconocidos en la Constitución...”; y,

Que, el artículo 164 del cuerpo legal antes indicado establece que: “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar estado de excepción en todo el territorio nacional o parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo.1 Exhortar al Presidente Constitucional de la República para que expida un Decreto Ejecutivo declarando el estado de excepción de la provincia de Loja, para atender los problemas ocasionados por el fenómeno invernal y disponga que en forma emergente e inmediata se tomen las medidas necesarias para atender las más apremiantes necesidades y se ayude a mitigar los efectos del invierno a los que se ve avocada la población, a través de la Secretaria Nacional de Riesgos; Secretaria Nacional del Agua; Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca (MAGAP); del Ministerio de Seguridad Interna y Externa; Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del Ministerio de Finanzas; para lo cual se proveerá de los Recursos Humanos, Económicos y Técnicos, en Coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Instancias que actuarán en forma articulada a través del Comité de Operaciones Emergentes de la Provincia.

Artículo 2. Exhortar al Señor Presidente Constitucional de la República a fin de que disponga los recursos necesarios extraordinarios para el desarrollo de estudios geológicos que sean necesarios en la hoya de Loja, que permitan determinar las condiciones del suelo y prevenir riesgos futuros más graves.

Artículo 3. Exhortar al señor Presidente, para que a través del Ministro de Transporte y Obras Públicas en forma urgente atienda y rehabilite las vías de la provincia de Loja especialmente: Río Pindo-Amaluza-Jimbura, Celica-Pózul-Pindal-Macarará Saucillo y Celica – Cruzpamba - Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

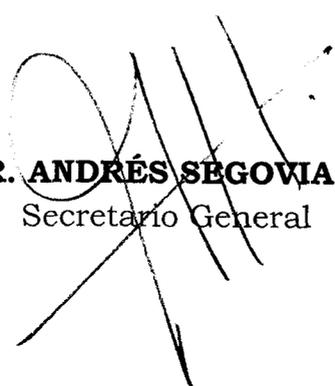
del Muerto, carreteras que comunican a importantes poblaciones.

Artículo 4. Considerando que el fenómeno invernal está repercutiendo fuertemente en la región sur se incluya en el decreto de excepción a la las provincias de Azuay, Cañar y Zamora Chinchipe.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y seis días del mes de enero de dos mil doce.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General